

Orden de 30 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua.

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, cuenta entre sus objetivos regular la actuación de la Comunidad Autónoma en materia de depuración y saneamiento de aguas residuales, a cuyo servicio introduce en el ordenamiento jurídico aragonés el canon de saneamiento, impuesto de finalidad ecológica cuyo producto se afecta a la financiación de las actividades de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración previstas en la misma.

El correcto cumplimiento de estos objetivos exige que el Instituto Aragonés del Agua, Entidad de Derecho público creada por dicha Ley que ostenta estas competencias, disponga de instrumentos adecuados para su ejercicio, tanto en la correcta aplicación del canon, en función de la carga contaminante, a los sujetos pasivos como para la inspección y control de las instalaciones de depuración, caudales circulantes por las redes de saneamiento, autorizaciones de vertidos otorgadas por los Municipios, etc., lo que implica realizar actuaciones de carácter técnico consistentes en la realización de pruebas, análisis y muestreos.

Al objeto de posibilitar la actuación del Instituto Aragonés del Agua en este campo dentro de las posibilidades previstas en la vigente normativa, el Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, ha previsto en su artículo 4.6 que las expresadas actividades puedan ser realizadas directamente por el Instituto o encomendarse a los laboratorios o entidades colaboradoras que previamente haya autorizado.

La elevada dificultad y coste económico que supondría para el Instituto poner en marcha y mantener un laboratorio de control hace que deba desestimarse esta opción a favor de la contratación del servicio, siendo preciso regular el procedimiento y las condiciones que han de reunir los laboratorios para obtener la autorización que les permita actuar como entidades colaboradoras del Instituto a estos efectos.

Por cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.d) de la Ley 6/2001, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 25.6 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y por la Disposición Final Primera apartado cuatro de la

Ley 6/2001, el Departamento de Medio Ambiente, **DISPONE:**

Primero. Entidades colaboradoras

Serán entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan obtenido la inscripción en el registro de entidades colaboradoras a que se refiere el punto cuarto de la presente Orden.

Segundo. Asistencia al Instituto Aragonés del Agua

Las entidades colaboradoras asistirán al Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de las funciones de carácter técnico que le atribuye la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Las entidades colaboradoras podrán actuar a instancia del Instituto Aragonés del Agua o de los particulares y deberán adaptarse en todo momento a las necesidades que resulten de los avances de la tecnología y de las disposiciones legales o reglamentarias.

Tercero. Campos de actuación

La asistencia técnica en las funciones a que se refiere el punto anterior, se circunscribe a los siguientes campos de actuación:

- a) Operaciones de toma de muestras, conservación y transporte hasta el laboratorio, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar muestras de aguas residuales y vertidos.
- b) Operaciones de medida de caudales circulantes, alturas, presiones u otras magnitudes que permitan cuantificar los flujos de agua y sus variaciones.
- c) Emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, caudales circulantes, vertidos, contaminación y autorizaciones de vertido otorgadas por los Municipios a la red municipal de colectores.

Cuarto. Registro

Se crea el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en el que habrán de inscribirse las entidades a que se refiere la presente Orden. Dicho registro dependerá del Instituto Aragonés del Agua y será público.

Quinto. Requisitos

Para obtener la inscripción en el Registro de entidades colaboradoras las personas físicas o jurídicas a

que se refiere el punto primero deberán reunir los siguientes requisitos: ¹

a) Los exigidos para contratar con la Administración Pública por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

b) No tener el empresario ni su personal participación superior al 10% en empresas causantes de vertidos industriales. ²

c) Estar inscritas en el Registro especial de entidades colaboradoras de la administración hidráulica, en las siguientes actividades:

Opción A) Para las actividades a realizar in situ:

- todas las de carácter obligatorio.

Opción B) Para los ensayos a realizar en laboratorio:

- todos las de carácter obligatorio, y
- análisis de metales o metaloides, disponiendo de acreditación emitida por una entidad oficial de acreditación perteneciente a alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025, o la que le sustituya en el futuro, para la realización, como mínimo, de cuatro de los siguientes metales, en su concentración total: aluminio (Al), cadmio (Cd), cobre (Cu), cromo (Cr), mercurio (Hg), níquel (Ni), plomo (Pb) y zinc (Zn). ³

¹ La Orden de 2 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 2 de la Orden de 18 de diciembre de 2007, establece:

«Disposición Transitoria Única.- Inscripciones vigentes en el Registro de entidades colaboradoras en materia de calidad del agua:

Las entidades colaboradoras actualmente inscritas en el Registro del Instituto Aragonés del Agua deberán acreditar, con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, el cumplimiento de los requisitos vigentes para obtener la inscripción.

Quedará revocada en la mencionada fecha la acreditación de aquellas entidades que, en el plazo establecido en el apartado anterior, no hayan justificado el cumplimiento de dichos requisitos, quedando cancelada la correspondiente inscripción, que podrá ser rehabilitada en cualquier momento posterior siguiendo el procedimiento de inscripción en el Registro.»

² Apartado Quinto, letra b): modificación introducida por Orden de 19 de enero de 2004, del Departamento de Medio Ambiente.

³ Apartado quinto, letra c): modificación introducida por Orden de 2 de febrero de 2007, del Departamento de Medio Ambiente. Previamente había sido también modificado por Orden de 19 de enero de 2004.

d) Disponer de local para uso como oficina, en el territorio aragonés, dotado de teléfono, fax y correo electrónico, así como de personal para recibir solicitudes dentro del horario comercial habitual.

e) Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación, mediante la oportuna póliza de seguro con cuantía no inferior a trescientos mil euros.

f) Pagar, en su caso, las tasas correspondientes a la inscripción.

Sexto. Solicitud

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de la autorización, presentaran en el Instituto Aragonés del Agua la solicitud de inscripción para una o varias de las actuaciones previstas en el punto tercero, acompañada de los siguientes documentos:

a) Los acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar, y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la legislación general de contratos de las Administraciones Públicas.

b) Declaración responsable, de no estar incurso en prohibiciones de contratar conforme a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

c) Copia autenticada de la resolución por la se otorgue el título de entidad colaboradora de la administración hidráulica y, en cuanto al análisis de metales o metaloides, de la acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos de la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025. ⁴

d) Declaración responsable pormenorizada del cumplimiento de los requisitos incluidos en las letras b) y d) del punto quinto.

e) Copia autenticada de la póliza de seguro para cubrir las responsabilidades civiles que se deriven de su actuación y del documento acreditativo de la vigencia de la misma.

f) Precios que aplicará en la prestación de los servicios objeto de la presente Orden con el límite cuanti-

⁴ Apartado sexto, letra c): modificación introducida por Orden de 2 de febrero de 2007, del Departamento de Medio Ambiente.

tativo máximo que se señala en el anexo único a la misma.

Séptimo. Resolución

1.- Las entidades que reúnan los requisitos exigidos serán inscritas en el Registro, para algunas o todas las modalidades de actuación que hayan solicitado, expidiéndoles, al efecto, la correspondiente acreditación, momento a partir del cual podrán desarrollar las funciones que les sean encomendadas.

2.- La resolución de inscripción corresponderá al Director del Instituto Aragonés del Agua, se notificará al interesado y se publicará, para general conocimiento, en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios del Instituto Aragonés del Agua.

El contenido de la resolución será el siguiente:

a) Denominación de la entidad colaboradora, domicilio social y dirección de la oficina en el territorio de la Comunidad Autónoma.

b) Identificación del titular y, en su caso, representante legal de la entidad colaboradora.

c) Identificación del director técnico.

d) Campos de actuación para los que la entidad queda autorizada como colaboradora

e) Precios que haya fijado para cada modalidad de actuación.

f) Las condiciones específicas que, en su caso, se impongan a la entidad.

3.- Se entenderá desestimada la solicitud de inscripción si en el plazo de seis meses no se ha dictado resolución expresa.

4.- Contra la resolución expresa o presunta del Director del Instituto Aragonés del Agua podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero responsable de Medio Ambiente.

5.- La autorización para actuar como entidad colaboradora se entenderá otorgada sin perjuicio de cualquier otra autorización o licencia que sea exigible en cada caso por la normativa vigente.

6.- El Instituto Aragonés del Agua elaborará una lista oficial de todas las entidades autorizadas, que estará a disposición del público en sus oficinas y que será publicada anualmente, dentro del primer trimestre, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Octavo. Informes

1.- La autorización para actuar como entidades colaboradoras supone el reconocimiento de la capacidad técnica para tomar muestras, realizar los análisis y mediciones pertinentes y emitir informes que reflejen los resultados obtenidos, sin que contengan consejo o recomendación alguna.

2.- Las entidades colaboradoras serán responsables de la exactitud de los resultados de los análisis y mediciones que efectúen, y, en general, de las operaciones que realicen y de los dictámenes o informes que emitan.

Noveno. Incompatibilidades

1.- Las entidades colaboradoras no podrán realizar ninguna de las funciones a que se refiere el punto tercero de esta Orden sobre empresas con las que tengan constituida, o hayan tenido en los dos últimos años, alguna relación, formalizada o no, de suministro, mantenimiento o representación de los aparatos o instalaciones que éstas posean o puedan poseer y que sean susceptibles de su control ambiental.

2.- Las entidades colaboradoras no podrán realizar actuaciones como tales sobre entidades en las que tengan algún tipo de participación o por las que estén participadas.

3.- Las entidades colaboradoras, sus directivos y el personal a su servicio no podrán intervenir en la explotación de las actividades sobre las que realizan actuaciones en su calidad de entidades colaboradoras.

4.- Los profesionales y empleados al servicio de las entidades colaboradoras no podrán desarrollar labores de consultoría a las empresas sometidas a control o inspección sobre las que hayan realizado actividades similares en los últimos dos años.

Décimo. Acceso a instalaciones

Los titulares o responsables de las instalaciones industriales o comerciales están obligados a permitir el acceso a las mismas de los técnicos de la entidad colaboradora que actúen, debidamente acreditados, a instancia del Instituto Aragonés del Agua, facilitándoles la información y documentación necesaria para cumplir su tarea.

Undécimo. Obligaciones

1.- La entidad colaboradora que inicie una actuación deberá finalizarla bajo su responsabilidad sin que pueda intervenir en la misma entidad distinta, salvo en casos justificados, previa solicitud motivada de

aquella y siendo necesaria la autorización expresa del Instituto Aragonés del Agua. Para el correcto ejercicio de sus competencias, personal del Instituto Aragonés del Agua podrá estar presente en cualquier actuación de la entidad colaboradora.

2.- Las entidades colaboradoras están obligadas a facilitar al Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de los quince días naturales siguientes, el resultado de las actuaciones realizadas a su instancia, salvo en los casos de urgencia, en los que se comunicarán de modo inmediato a su obtención.

3.- En el ejercicio de sus funciones, las entidades colaboradoras se ajustarán a las normas, prescripciones y metodologías que, para realizar las actuaciones a practicar, señale el Instituto Aragonés del Agua.

5.- En lo relativo a los análisis para la determinación de la carga contaminante de las aguas residuales la información deberá suministrarse conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 34 y 36 y Anexos del Reglamento regulador del canon de saneamiento.

6.- Las intervenciones de las entidades colaboradoras en el ejercicio de las funciones que se les encomienden como tales, deberán ser comunicadas previamente al Instituto Aragonés del Agua, con una antelación mínima de 24 horas, pudiendo realizarse la comunicación por correo, postal o electrónico, o vía fax.

Duodécimo. Supervisión

1.- La supervisión de las actuaciones realizadas por las entidades colaboradoras corresponderá al Instituto Aragonés del Agua, que anualmente comprobará la veracidad de un número significativo de aquéllas.

2.- Para facilitar dicha supervisión se llevará por cada entidad un registro general de actuaciones en el territorio de cada una de las provincias de la Comunidad, en el que queden reflejadas todas las realizadas.

3.- También podrán ser objeto de verificación el mantenimiento de las condiciones iniciales conforme a los cuales se concedió la autorización para actuar como entidad colaboradora, así como la formación y actualización de su personal técnico en materia de calidad ambiental. Las modificaciones sustanciales que se efectúen en la entidad, y los cambios de director técnico y de domicilio social serán comunicados al Instituto Aragonés del Agua en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se produzcan.

A tales efectos, las entidades colaboradoras permitirán el acceso a sus instalaciones, oficinas y documentación relacionada con sus actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, al personal del Instituto Aragonés del Agua cuando se halle en el ejercicio de sus funciones.

4.- Antes del primero de marzo de cada año, las entidades colaboradoras presentarán una memoria anual de sus actividades con expresión de las empresas en que hayan intervenido y sus resultados. Junto a la memoria se aportará declaración responsable sobre la permanencia de los medios personales, materiales y técnicos que determinaron la obtención de las acreditaciones a que se refiere el apartado c) del punto quinto de la presente Orden, así como copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil vigente para dicho año y documento acreditativo del pago de la prima correspondiente.

5.- Las entidades colaboradoras, cuando actúen auxiliando al Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, tienen el deber de mantener el secreto de los datos referentes a las industrias y actividades sobre las que hayan tenido conocimiento en el desarrollo de su actividad.

Decimotercero. Revocación

1.- La autorización para actuar como entidad colaboradora a que se refiere el punto séptimo puede ser objeto de revocación, en cualquier momento, sin derecho a indemnización, por alguna de las causas siguientes:

- a) Falsedad o inexactitud reiterada en los datos suministrados.
- b) Negligencia en la práctica de las operaciones encargadas.
- c) Obtención de resultados manifiestamente desviados, de forma reiterada.
- d) Falta de disponibilidad de personal y material de la empresa que comporte su inadecuación para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el punto tercero de la presente Orden.
- e) El incumplimiento del régimen de incompatibilidades.
- f) El incumplimiento del deber a que se refiere el apartado 5 del punto anterior.
- g) La pérdida de las condiciones que determinaron la inscripción en el registro.
- h) La inobservancia de las tarifas comunicadas.

2.- La revocación de la autorización se acordará por resolución del Director del Instituto Aragonés del Agua, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Decimocuarto. Comunicaciones

1.- Las entidades colaboradoras que cesen o suspendan sus actividades transferirán, en el plazo de un mes, todos sus registros y actuaciones no resueltas, con notificación de este hecho a sus titulares y al Instituto Aragonés del Agua.

2.- El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior no eximirá a las entidades colaboradoras de cuantas indemnizaciones les corresponda abonar.

3.- La entidad colaboradora queda obligada, incluso después de haber dejado de actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a conservar y poner a disposición del Instituto Aragonés del Agua las actuaciones realizadas durante el plazo de cinco años.

4.- La entidad colaboradora mantendrá permanentemente informado al Instituto Aragonés del Agua del lugar donde dichos fondos documentales se hayan depositado.

Decimoquinto. Precios

1.- Los precios que las entidades colaboradoras perciban en la prestación de sus servicios por actuaciones contempladas en la presente Orden serán los que hayan comunicado en la solicitud de inscripción, con el límite cuantitativo máximo que se señala en el Anexo único a la presente Orden, que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.⁵

2.- Las entidades colaboradoras podrán incrementar sus precios, dentro del límite máximo a que se refiere el apartado anterior, debiendo comunicar al Instituto Aragonés del Agua dicha variación con una antelación mínima de tres meses.

3.- Los precios máximos fijados en el apartado A del Anexo experimentarán cada año, con efectos del 1 de enero, la variación que haya tenido el Índice de Precios al Consumo general en el año natural inmediatamente anterior.

Los precios fijados en el apartado B del Anexo permanecerán vigentes en tanto no se proceda a su mo-

⁵ Apartado Decimoquinto, punto 1: modificación introducida por Orden de 2 de febrero de 2007, del Departamento de Medio Ambiente. Previamente había sido también modificado por Orden de 19 de enero de 2004.

dificación mediante resolución de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua.

Las entidades colaboradoras tendrán a su disposición en las dependencias del Instituto Aragonés del Agua los precios vigentes en cada momento.⁶

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón.”

Zaragoza, a 30 de julio de 2002. El Consejero de Medio Ambiente. Victor Longás Vilellas.

⁶ Apartado Decimoquinto, punto 3: modificación introducida por Orden de 18 de diciembre de 2007, del Departamento de Medio Ambiente.

ANEXO ÚNICO ⁷

PRECIOS MAXIMOS POR LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Apartado A:

1.- Toma de muestras, conservación y entrega en laboratorio:

a) Con tomamuestras automático: 69,42 €.

b) Toma de muestras manual: 6,94 €.

2.- Análisis, incluida la emisión del correspondiente boletín:

PRECIOS MÁXIMOS APLICAR POR PARÁMETRO	
Parámetro	Precio
pH	3,47 €
SS	9,26 €
1/Ω	3,47 €
DQO	19,67 €
Metales pesados	
Hg	27,77 €
Cd	17,35 €
Pb	17,35 €
Al	17,35 €
Cr	17,35 €
Cu	17,35 €
Ni	17,35 €
Zn	17,35 €
Materias inhibidoras	117,07 €
NTK	23,14 €
Materias sediment.	4,63 €
Sólidos gruesos	3,47 €
DBO5	27,41 €
Temperatura	3,47 €
Color	12,73 €
Arsénico	27,77 €
Bario	17,35 €
Boro	17,35 €
Hierro	15,04 €
Manganeso	15,04 €
Selenio	27,77 €
Estaño	28,92 €

⁷ Anexo Único: precios actualizados mediante Orden de 18 de diciembre de 2007, del Departamento de Medio Ambiente.

La Orden de 18 de diciembre de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, establece además:

«Disposición transitoria única.- Precios máximos por las actuaciones de las entidades colaboradoras.

Los precios máximos por las actuaciones de las entidades colaboradoras establecidos en el Anexo de la presente Orden serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.»

Cianuros	24,30 €
Cloruros	9,26 €
Sulfuros	19,67 €
Sulfitos	23,14 €
Sulfatos	17,35 €
Fluoruros	31,24 €
Fósforo total	23,14 €
N amoniacal	17,35 €
N nitratos	13,88 €
N nitritos	13,88 €
Aceites y grasas	26,61 €
Fenoles totales	28,92 €
Aldehídos	25,45 €
Detergentes	20,83 €
Pesticidas	103,80 €

3.- Para analíticas de metales pesados en muestras sólidas (lodos procedentes de EDAR) se aplicará el precio del parámetro correspondiente con un incremento de 12,15 € en concepto de preparación y digestión de la muestra.

4.- Medida de caudales, por punto de medida:

- Aforos puntuales, 15,63 €.
- Aforos diarios, medición durante 24 horas continuadas, 115,70 €.

Apartado B:

1.- Emisión de informes:

El precio máximo del informe no podrá exceder de 173,55 €, incluya una, varias o todas de las siguientes materias:

- Diagnóstico sobre mantenimiento y explotación de instalaciones de saneamiento.
- Diagnóstico sobre mantenimiento y explotación de instalaciones de depuración.
- Información sobre caudales circulantes.
- Diagramas de flujo y proceso de las industrias muestreadas.
- Información sobre autorizaciones de vertido a la red municipal de colectores
- Información sobre los vertidos y la contaminación en el o los tramos próximos a los vertidos que sean muestreados.

2.- Los gastos de desplazamiento para la realización de cualquiera de las actuaciones incluidas en los apartados anteriores, no podrán exceder de 0,20 €/ Km.